

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0630/2018

Ciudad de México a 08 de junio de 2018

C. GERARDO SANCHEZ MONROY
SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DEL SISTEMA
PEMEX SISTEMA DE SEGURIDAD, SALUD Y
PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE
PROYECTOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Recibí Original

Domicilio, datos protegidos
conforme artículo 113, fracción 1
de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP

Nombre, datos protegidos
conforme artículo 113,
fracción 1 de la LFTAIP y
116 de la LGTAIP

PRESENTE:

Asunto: Modificación a proyecto.
Expediente: 30VE2001X0032
Bitácora: 09/DGA0307/05/18

Con referencia a su escrito número PEP-DG-SSSTPA-GSPSSSPAIP-296-2018 de fecha 09 de mayo de 2018, presentado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 25 de mayo del mismo año y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**); por medio del cual en representación de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (REGULADO)**, solicitó la modificación del proyecto denominado **PROYECTO INTEGRAL DEL ACTIVO POZA RICA 2001-2016**, en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en los estados de Veracruz y Puebla, autorizado de manera condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), mediante el oficio resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 de fecha 07 de agosto de 2002.

De acuerdo con lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 5

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0630/2018

- II. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la resolución.
- IV. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado por la **DGIRA** de la **SEMARNAT**, a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), para llevar a cabo actividades de prospección sísmológica tridimensional (3D), perforación de pozos exploratorios y de producción, la construcción y operación de cabezales de plataformas de producción general, cabezales de plataformas de medición y cabezales de plataformas de bombeo neumático, estaciones de compresión, baterías de separación, plantas deshidratadoras, plantas de tratamiento de aguas, sistemas de inyección, líneas de descarga, líneas de bombeo neumático, circuito de bombeo neumático, ductos y plataformas, en una superficie total de 7,710,899 km², misma que fue autorizada mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 con fecha 07 de agosto de 2002.
- V. Que en el **TERMINO TERCERO** del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 con fecha 07 de agosto de 2002, se estableció que la vigencia de esa resolución tendría **diez años** para la preparación y construcción de las obras y actividades y **veinte años** para la operación de las obras correspondientes al **PROYECTO**. Misma que comenzaría a surtir efectos a partir del día siguiente de la recepción de dicha resolución.
- VI. Que a través del escrito PEP-ASIPA-3871/2002 de fecha 22 de noviembre de 2002, el **REGULADO** solicitó a la **DGIRA** entre otras cosas, la modificación del **TERMINO SEGUNDO, TERCERO** y **NOVENO** del oficio señalado en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio, a lo que la **DGIRA** resolvió mediante oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0002/03 de fecha 07 de enero de 2003, otorgando la modificación al **TERMINO SEGUNDO** con la integración de los **TERMINOS TERCERO** y **NOVENO** de la resolución S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 con fecha 07 de agosto de 2002, para quedar establecida la vigencia de dicha resolución en su **TERMINO SEGUNDO**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0630/2018

- VII. Que a través de los oficios S.G.P.A./DGIRA/DG/5798/12 de fecha 24 de julio de 2012 y SGPA/DGIRA/DG/05866 de fecha 09 de julio de 2014 emitidos por la **DGIRA**; así como del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0775/2016 de fecha 29 de julio de 2016 emitido por esta **DGGEERC**, se otorgaron diferentes ampliaciones del plazo de la vigencia de la resolución para la preparación y construcción de las obras del **PROYECTO**, donde el plazo de 24 meses, otorgado en la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0775/2016 de fecha 29 de julio de 2016 **fenece el día 07 de septiembre de 2018**.
- VIII. Que el día 25 de mayo de 2018, el **REGULADO** solicitó a esta **AGENCIA** una ampliación de plazo por **24 meses adicionales** para la preparación y construcción, lo anterior en virtud de la necesidad de continuar con el desarrollo de las obras autorizadas, manifestando que ingresó a la Unidad de Supervisión, Inspección y vigilancia Industrial el Vigésimo Noveno reporte semestral referente al cumplimiento de Términos y Condicionantes de la autorización.
- IX. Que conforme a la fecha de vencimiento de la vigencia otorgada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0775/2016 de fecha 29 de julio de 2016 y a la fecha de ingreso de la solicitud de ampliación de plazo referida en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, esta **DGGEERC** considera que la misma se presentó en tiempo y forma, mediante tramite **COMEFER ASEA-00-039**.
- X. Que esta **DGGEERC** considera que la modificación solicitada para el **PROYECTO**, se refiere únicamente a la modificación del plazo establecido para la vigencia de la autorización S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 con fecha 07 de agosto de 2002, para las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización, por lo que cumple con el supuesto previsto en el artículo 28 fracción II del **REIA**.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI inciso a), 4º, 5º, fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley federal de Procedimiento Administrativo; 5º inciso D) y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4º fracción VXIII, 18 fracción III y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0630/2018

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. - **OTORGAR** la ampliación de plazo establecido en el oficio resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 con fecha 07 de agosto de 2002, para la preparación y construcción de las obras y actividades del **PROYECTO**, por un periodo de **24 meses adicionales**; mismos que comenzarán a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido en la resolución ASEA/UGI/DGGEERC/0775/2016 de fecha 29 de julio de 2016, esto es el **10 de septiembre de 2018**, por lo que fenecerá el día **10 de septiembre de 2020**.

SEGUNDO. - La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGEERC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-0659/02 con fecha 07 de agosto de 2002, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**, esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0630/2018

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la **LGEEPA**, 2 y 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en las materias competencia de la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - Notificar al **C. GERARDO SANCHEZ MONROY** en su carácter de Suplente por ausencia del Titular de la Gerencia del Sistema de PEMEX Sistema de Seguridad, Salud y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, la presente resolución, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2001X0032.

Bitácora: 09/DGA0307/05/18

ODN/GMA

SIN TEXTO